

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA FAUNA URBANA

ARTÍCULO 1°. - OBJETO. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de la fauna urbana a fin de garantizar su derecho a la vida y a la salud.

ARTÍCULO 2°. - DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende, por:

- a) Fauna urbana: a los perros y gatos, machos y hembras, mestizos o de raza, con o sin familia, en refugios o en situación de calle o abandono y los que estén bajo la órbita del Estado (centros de zoonosis, antirrábicos u otros establecimientos).
- b) Atención veterinaria primaria básica: el diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, el posterior control y su tratamiento antiparasitario.
- c) Equilibrio poblacional: inexistencia de perros y gatos en situación de calle.

ARTÍCULO 3°. - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr el equilibrio poblacional de perros y gatos
- b) Mejorar la calidad de vida de la fauna urbana a través de la atención veterinaria primaria básica de la misma, su esterilización, desparasitación y vacunación, brindados a través de centros de salud animal.
- c) Promover la concientización sobre los derechos animales
- d) Fomentar las adopciones de animales que estén en situación de calle, en refugios o en centros de zoonosis o similares;
- e) Implementar la difusión intensiva por los sistemas formales e informales sobre la importancia de la salud animal y su derecho a la vida, focalizándose especialmente en la esterilización, la desparasitación y la vacunación.
- f) Fomentar la participación ciudadana, a través de la creación de sistemas de familias de guarda de animales en situación de calle hasta su adopción.
- g) Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras a través de la promoción de cambios en los valores y conductas sociales de respeto hacia la fauna urbana
- h) Diseñar e instrumentar campañas de educación e información a fin de sensibilizar a la población humana respecto de conductas positivas hacia la fauna urbana.

ARTÍCULO 4°. - SISTEMA DE CASTRACIÓN. Establézcase la práctica de la castración quirúrgica de perros y gatos, como único método para lograr la obtención del equilibrio poblacional, prohibiendo la matanza de los mismos, su sacrificio o su eutanasia, por acción u omisión.

El sistema de castración quirúrgica debe ser:

- a) Temprano: preferentemente antes del primer celo de la hembra o de la primera alzada del macho, tanto en perros como gatos.
- b) Masivo: Sobre la base de considerar que hay un animal cada tres habitantes, al año siguiente de la sanción de la ley, se debe castrar el 20% de la población de perros y gatos con y sin familia. En el segundo año, se debe castrar el 30% de la población de perros y gatos con y sin familia. En el tercer año se debe castrar el 40%, siendo política de estado tender a profundizar en los años siguientes los porcentajes establecidos precedentemente. El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.
- c) Sostenido: El sistema de castración debe mantenerse hasta que se haya logrado la finalidad de la ley, que es la obtención del equilibrio poblacional.
- d) Extendido: Debe abarcar a la totalidad de la población canina y felina siendo obligatorio para aquellos en situación de calle y para los que poseen familia, debiendo prestarse tal servicio en los centros de zoonosis, antirrábicos, centros de salud animal o dependencias que los reemplacen, nacionales, provinciales y municipales y también fuera de ellos, en los lugares que fije la autoridad de aplicación correspondiente y también a través de campañas de castración a cargo de organizaciones no gubernamentales.
- e) Gratuito
- f) Abarcativa: la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, y sin distinciones de otro tipo.

ARTÍCULO 5°. - SISTEMA DE VACUNACIÓN. Entiéndase por sistema de vacunación antirrábica aquel que importe la vacunación anual del 70% de los perros y gatos de cada jurisdicción, sobre la base de considerar la existencia de un perro o gato cada tres personas.

El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.

Se establece como política de estado evaluar periódicamente la incorporación de otras vacunas para la prevención de enfermedades.

ARTÍCULO 6°. - SISTEMA DE DESPARASITACIÓN INTERNA Y EXTERNA. Entiéndase por sistema de desparasitación aquel que importe la desparasitación anual del 70% de los perros y gatos de cada jurisdicción, sobre la base de considerar la existencia de un perro o gato cada tres personas.

El número de habitantes de cada lugar, será el que surja del último censo poblacional.

ARTÍCULO 7°. - EDUCACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con el Consejo Federal de Educación y con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) elaborará un Programa de Derechos Animales, que será incluido en

los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para su estudio de todos los niveles de educación formal, obligatoria y sistemática.

ARTÍCULO 8º. - PROGRAMA DE DERECHOS ANIMALES. Establécese el Programa de Derechos Animales que tendrá los siguientes fines:

- a) La enseñanza y práctica de las normas de conducta y convivencia, con sus fundamentos éticos y científicos, que formen en la comunidad, una conciencia de su responsabilidad en protección de la fauna urbana.
- b) La formación de ciudadanos conscientes e integrados al ambiente y sus problemas asociados;
- c) La asunción de las responsabilidades relativas a la protección, preservación y mantenimiento de la salud pública integral
- d) Promover la concientización sobre los derechos animales a la vida, a la salud, al hábitat y a no ser víctimas de violencia
- e) Promover cambios en los valores y conductas sociales de respeto hacia la fauna urbana
- f) Diseñar e instrumentar campañas de educación e información a fin de sensibilizar a la población humana respecto de conductas positivas hacia la fauna urbana.
- g) Informar y concientizar sobre los métodos preventivos de protección de los derechos de la fauna urbana: esterilización, desparasitación y vacunación.
- h) Concientizar a la comunidad sobre la relación humano - perro/gato en donde los valores de respeto, no violencia y protección sean la base de la acción
- i) Concientizar sobre la adopción y el rescate como sistema de incorporación de animales no humanos al ámbito familiar
- j) Concientizar sobre la vinculación entre la violencia en los animales y la violencia doméstica
- k) Informar y concientizar sobre los alcances de la sintiencia y conciencia animal
- l) Concientizar sobre la importancia del equilibrio de los ecosistemas y la conservación de la biodiversidad como factor determinante en el derecho al hábitat y a la salud de los animales

ARTÍCULO 9º . - SISTEMA DE INFORMACIÓN. Créase el Sistema de Información de Fauna Urbana (S.I.F.U) a través del cual las provincias deberán brindar la siguiente información para cada año calendario:

- a) Número de habitantes de cada uno de sus departamentos o partidos, según surja del último censo poblacional
- b) Porcentaje de castraciones que debe realizar cada provincia en base a lo dispuesto por el artículo 4º de la presente ley
- c) Número de castraciones efectuadas en cada departamento o partido

- d) Número de vacunaciones antirrábicas efectuadas en cada departamento o partido
- e) Número de desparasitaciones efectuadas en cada departamento o partido
- f) Número de adopciones logradas mediante acciones del Estado, por cada departamento o partido.
- g) Nombre de los departamentos o partidos que ofrecen atención veterinaria primaria básica
- h) Programas educativos sobre derechos animales implementados en cada provincia a efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, y su incorporación al S.I.F.U. por medio de archivos digitales.
- i) Toda otra información necesaria para el adecuado control y monitoreo de los objetivos de la presente ley.

La Autoridad Nacional de Aplicación publicará anualmente la información del S.I.F.U. a través de su página web, en el mes de marzo posterior al año calendario que se informa. El S.I.F.U. comenzará a funcionar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 10. - AUTORIDADES COMPETENTES. Será Autoridad de Aplicación, las que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 11. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. - La Autoridad de Aplicación nacional de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 12 . - FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad nacional de Aplicación:

- a) Brindar, a las Autoridades Ambientales Competentes de cada jurisdicción, la asistencia técnica necesaria para realizar los operativos de esterilización, desparasitación, atención primaria y vacunación de conformidad con el principio de subsidiariedad.
- b) Elaborar junto con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) el diseño de las políticas ejecutivas locales a fin de ejecutar lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 13.- Comuníquese al poder Ejecutivo Nacional



AYELEN SPOSITO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se retoma el expediente n° 1813-D-2019.

Desde el último brote de rabia en el país, ocurrido en los años setenta, la política pública estatuida en materia de perros y gatos, consistió en llevar a cabo algunas campañas de vacunación antirrábica, las que al día de hoy son prácticamente nulas, acompañadas de escasas campañas de castraciones.

Hoy, la superpoblación animal es una realidad visible, a lo cual se suma el hecho de que la mayoría de perros y gatos, están sin vacunar ni castrar.

Sabemos que la solución a la superpoblación no es la matanza de animales, sino la aplicación de medidas preventivas: castrar en forma constante, temprana (antes del primer celo), masiva, a machos y hembras, accesible para toda la comunidad. Tales medidas, deben ser acompañadas de intensas campañas de educación e información para que la sociedad sepa y tome conciencia de la importancia de los derechos animales y de los beneficios para los habitantes.

Datos estadísticos brindados por autoridades ambientales, como ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo) y el Censo Poblacional de la Ciudad de Buenos Aires, indican que hay un perro/gato cada tres personas.

Tal situación se intensifica en las zonas más vulnerables, cuyos animales se ven privados de acceso al servicio veterinario público. De esta manera, sus habitantes y sus animales son discriminados respecto de aquellos que tienen la posibilidad de acceder al servicio privado.

Distintos documentos científicos y jurídicos avalan la necesidad de un sistema que imponga castraciones en forma masiva, atención veterinaria básica, un sistema de vacunación y desparasitación, todo ello acompañado de la correspondiente educación e información

En el año 2012, se firmó la Declaración de Cambridge, que establece que los animales son seres que poseen conciencia, es decir, son conscientes de su propia existencia y son capaces de percibir dolor y otras sensaciones. Sumado a ello, la Declaración de Toulon de 2019, declara que "los animales deben considerarse universalmente como personas y no

como cosas, lo cual obliga a reconocer sus derechos propios”, tales como la vida, la salud, el hábitat y a no ser víctimas de violencia.

Asimismo, la pérdida de biodiversidad y el aumento de las temperaturas y su consecuente cambio climático, aumentarán el número de enfermedades en los animales, por lo cual es necesario contar con un servicio público veterinario de atención primaria, a efectos de poder detectar la aparición de nuevos virus y evitar su propagación. Así, el quinto informe de Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica (ONU 15/09/2020) manifiesta: “A medida que la naturaleza se degrada, surgen nuevas oportunidades para la propagación a humanos y animales de enfermedades devastadoras como la COVID-19. Tenemos poco tiempo disponible...”

Desde el campo de la ciencia forense y de la psiquiatría, se ha comprobado la estrecha vinculación entre la violencia hacia los animales y la violencia doméstica. Cabe destacar que la Dra. en Psiquiatría y Medicina Forense, Nuria Querol da cuenta sobre el avance de la agresión sexual del animal delante de la mujer y de los hijos, indicando que entre el 71 y el 86 por ciento de las mujeres que son víctimas de violencia, relatan casos de maltrato a los animales (El perro también es víctima de la violencia machista, El Periódico, 2016).

La Dra. Querol, manifiesta la importancia de educar en la empatía para luchar contra los malos tratos e invita a actuar en nuestro entorno para combatir todos los tipos de violencia, la evidente y la “socialmente aceptada”.

(<http://www.ethicalmagazine.org/entrevista-a-nuria-querol-i-vinas/>)

El rol de la educación e información es fundamental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 incisos a, b, g, h, i; artículo 4 (principio precautorio, preventivo y de equidad intergeneracional) y artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la N° 25.675 “Ley General del Ambiente”.

Todo sistema preventivo de salud animal tienen un impacto directo en el ambiente y en la calidad de vida de la población, por eso es fundamental el accionar del Estado en tal sentido.

Por todo lo expuesto y en virtud del avance de los Derechos Animales, con el reconocimiento de su condición de seres sintientes y como personas no humanas con derecho a la vida y a la salud, principios ya consagrados en la Ley Nacional 14346 y a nivel constitucional en la Carta Magna de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el derecho al

ambiente sano y equilibrado de todos los habitantes (artículo 41 CN), la incorporación de la fauna en el nuevo Código Civil y Comercial (Art. 240 CCyC), corresponde fijar un mínimo de tutela ambiental que contemple las condiciones básicas de prevención respecto de la fauna urbana de nuestro país.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.



AYELEN SPOSITO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Diputadas/os firmantes:

- Florencia Lampreabe
- Leonardo Grosso
- Mónica Macha
- Alcira Elsa Figueroa
- Estela Hernández
- Mabel Caparrós
- Gabriela Cerruti
- Lia Verónica Caliva
- Graciela Landriscini
- Claudia Beatriz Ormachea
- Nancy Sand
- Carolina Yutrovic
- Rosana Andrea Bertone